

Consultoría Legal CACRC/PROBAP

**AVANCES EN TITULACIÓN
Y PROPUESTA PARA MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIZACION DE
TIERRAS DE INDIGENAS Y MISQUITOS**

Mario Vallejo Larios
Consultor

**Proyecto: “Diagnóstico sobre la Tenencia de Tierras
en comunidades Garífunas y Misquitas”**

Tegucigalpa, M.D.C. Agosto de 2002

TERCER INFORME DE AVANCE PROYECTO CACRC

SECCIÓN PRIMERA: ANÁLISIS LEGAL DE AVANCES EN TITULACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Como parte del análisis legal en la consultoría sobre “Diagnóstico sobre la tenencia y uso de la tierra en comunidades Garífunas y Misquitas de Honduras”, que para el Proyecto Biodiversidad en Áreas Protegidas, PROBAP, está desarrollando el Central American and Caribbean Research Council, se presenta este tercer informe de avance que está estructurado en dos partes.

La primera parte del informe contiene un desarrollo sobre los avances que en materia de titulación han logrado los pueblos indígenas. Además de la investigación y experiencia del consultor, esta parte utiliza los resultados de campo generados en los trabajos de la Licda. Karen Vargas, en su condición de Abogada Garífuna del Proyecto y el Lic. Santiago Flores, Abogados Misquito y del resto del equipo de investigación de CACRC en la zona.

La segunda parte del documento consta de una propuesta estratégica para mejorar el cumplimiento de la legalización de tierras a los pueblos indígenas y negros.

1.2 Alcances del Informe

Dentro del desarrollo de esta parte del informe se presenta un capítulo sobre las modalidades de legalización de tierras en Honduras, con énfasis en lo que corresponde a las comunidades Garífunas y Misquitas. Este capítulo fue tratado con bastante profundidad en el documento Roldán-Vallejo, por lo tanto, en este informe se trata de actualizar el contenido, y dentro de lo posible, incorporar resultados de campo generados por el Proyecto CACRC.

En los avances de titulación a las comunidades étnicas, se utiliza la información que entregó el Instituto Nacional Agrario. Por su carácter meramente documental, en este acápite no se hacen comentarios adicionales.

Otro capítulo del informe está referido a los conflictos en materia de titulación de tierras a los indígenas y garífunas. Además de la identificación y caracterización de los principales conflictos, en algunos apartados se ha querido hacer un ejercicio de alternativas de solución, en base a conflictos típicos, para lo cual, la información de base fue proporcionada por los funcionarios de CACRC: Joseph Berra y Charles R. Hale y de los informes de K.Vargas y S.Flores.

Debido a lo complejo de la situación, los estudios de caso solo sirven como material de referencia y eventualmente, para enriquecer una discusión sobre la temática, en el seno de las comunidades.

La primera parte del informe finaliza con el capítulo de conclusiones y recomendaciones, donde se busca enfatizar sobre los principales resultados, derivados de los capítulos respectivos.

La propuesta estratégica para mejorar el cumplimiento de la legalización de tierras a las comunidades indígenas y garífunas que están dentro del área de influencia del proyecto CACRC, que aparece como parte segunda en el presente informe, fue diseñada con base a la experiencia del consultor, previo análisis de la documentación de campo y otros documentos relacionados con la temática de los grupos étnicos en general.

Debido a la situación especial que a las etnias reconoce el ordenamiento jurídico internacional, en la propuesta se trata de someter las acciones a la realidad nacional, pero reconociendo además, la primacía que de acuerdo a la legislación interna, tiene el Derecho Internacional.

De esta forma, se establece una relación de las modalidades de titulación según el sujeto, ya que por la particular situación, todos los pueblos indígenas y negros de Honduras, que se acogen al Convenio 169 de la OIT, están catalogados como sujetos bajo régimen especial, que les da, tanto la Constitución de la República, la propia convención de la OIT y varias normas legales de índole interno.

2. MODALIDADES DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

Con base en el ordenamiento jurídico hondureño se utilizan varias formas para legalizar el uso o propiedad de las tierras. En un informe de consultoría para PROBAP/BM, fueron identificados tres modelos de legalización de tierras a favor de los indígenas. El primero corresponde a la legalización de derechos de propiedad de la tierra en el marco de los usos tradicionales de parcelas de subsistencia y su hábitat funcional que fue propuesto por MASTA (Unidad de La Mosquitia) en 1995.

Una segunda modalidad es la que utiliza el Instituto Nacional Agrario, que al amparo de la Ley de Reforma Agraria, ejecuta titulaciones de tierra en forma individual o colectiva.

Por último, la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal propuso como modelo, declarar zonas especiales e incluirlas en el registro denominado Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. En el caso de la Biosfera del Río Plátano que fue incluida dentro del mencionado Catálogo, se suscribió un convenio de usufructo, que se supone es un instrumento para regular las relaciones entre los diferentes actores que viven en la biosfera y la representación del Estado.

Algunas cosas han cambiado desde que se elaboró el documento Roldán-Vallejo en 1996. Aunque aparentemente la propuesta de MASTA, que fue objeto de discusión en aquel análisis, ha perdido mucha de su dinámica inicial, parece ser que tanto el INA como la COHDEFOR han introducido cambios que tienen impacto en el proceso de legalización de las tierras de los indígenas y negros.

2.1 Posición institucional actual en el proceso de titulación

2.1.1 Posición del Instituto Nacional Agrario

En los últimos años, como consecuencia de los esfuerzos y actividades colectivas que han ejecutado las representaciones étnicas, parece que el Estado hondureño ha adoptado una posición más proclive a satisfacer las demandas de las comunidades indígenas y negras del

país. Es evidente que el INA, la principal autoridad en materia de titulación, ha optado por una actividad diferenciada para resolver la problemática.

En la actualidad, los procedimientos de titulación son diferentes según se trate del sector reformado, el sector independiente o de los pueblos indígenas y negros.

En sus informes, la autoridad agraria afirma que cuando ejecuta actividades en el proceso de legalizar tierras a las etnias autóctonas, dentro del Programa Nacional de Titulación, se incorpora el componente participación, que es uno de los compromisos derivados del Convenio 169 de la OIT. De acuerdo a un informe reciente del Instituto Nacional Agrario, representantes indígenas y negros han participado en cabildos abiertos donde se discuten problemas de tierras, en las actividades de delimitación de sitios a titular (INA. 2002).

2.1 Posición de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal

Respecto a la materia de bosques, que es otro elemento importante en la problemática de titulación de tierras, la Agenda Forestal de Honduras¹, afirma que en las políticas aprobadas para este sector (que incluye las áreas protegidas y la vida silvestre), así como en el anteproyecto de ley que incluye estas tres materias, se ha contado con representantes étnicos en determinados momentos de la concertación.

En las políticas –que ya fueron aprobadas- el tema indígena forma parte en los principios, estrategias y acciones. También en el anteproyecto de ley, que actualmente se discute en el Congreso Nacional, se incluyen disposiciones aplicables a la temática de tenencia de la tierra en las comunidades indígenas y negras. No obstante, el diagnóstico de CACRC ha constatado que las comunidades indígenas no sienten que sus intereses están adecuadamente reflejadas en estas leyes y políticas.

En la actualidad, COHDEFOR ha diseñado un sistema de regularización de derechos a los asentados en tierras forestales de vocación forestal, basado en un reglamento especial², que incluye acciones de movilización de asentamientos humanos en forma voluntaria, basadas en reconocimiento de derechos adquiridos, hasta llegar a medidas extremas como la expropiación de tierras.

Estas modalidades, que son de tipo general, obedecen en parte, a que en varias leyes sectoriales se prohíbe de forma expresa, la titulación de tierras de vocación forestal. A la disposición general anterior caben algunas excepciones (ver tabla 1), pero entre ellas no se encuentra la posibilidad de titular tierras a los indígenas, sino que a ellos se les da el mismo tratamiento que al resto de la población.

Tabla 1. Excepciones de la prohibición para titular áreas de vocación forestal.

Norma Legal	Interpretación	Base legal
Ley de Protección a la caficultura	De acuerdo a los sectores interesados, bajo el amparo de esta ley, se puede titular cualquier tierra, siempre que se encuentre cultivada de café	Artículos 1 y 2

¹ Foro de concertación en el sector forestal, que entre otras acciones ha conducido el proceso de formulación, discusión y concertación de las propuestas de Política y Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre.

² Reglamento de Regularización de Derechos de Población en Tierras Nacionales de Vocación Forestal, que como fue dicho en el informe anterior, todavía no es un instrumento operativo.

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

Norma Legal	Interpretación	Base legal
Ley de Municipalidades	El Instituto Nacional Agrario debe titular a favor de cada municipalidad, las tierras ejidales de vocación forestal, que se encuentren en su jurisdicción.	Artículos 69 ss, reformas Ley de municipalidades (Decreto 127-2000)

De acuerdo al criterio del consultor, las excepciones mencionadas en la tabla 1, pueden tener repercusiones sobre las pretensiones indígenas y negras a sus tierras ancestrales. Aunque sea poco probable, existe la posibilidad de que personas extrañas a las comunidades étnicas, tengan o puedan iniciar actividades de cultivo de café, y por tanto, puedan solicitar, que al amparo de la Ley de Protección a la Caficultura, se les titulen esas tierras.

Para que la situación hipotética se pueda hacer realidad, tendrían que darse por los menos los siguientes hechos: a) una persona ajena a las etnias está en posesión de un predio en áreas reclamadas por las comunidades indígenas o negras; b) tiene o inicia actividades de cultivo del café; c) presenta solicitud de titulación de esa tierra al INA.

Se puede decir que una eventual solicitud en una situación como la planteada no tendría una respuesta positiva, ya que se supone que el predio objeto de la petición, forma parte de un reclamo legítimo de una comunidad étnica, en cuyo caso prevalecen las disposiciones del Convenio 169. Por otro lado, si para ejecutar las actividades de café, se han descombrado bosques, además de no poder titular la tierra, el descombrista se hace acreedor a una sanción por delito forestal.

Respecto a la Ley de Municipalidades, un eventual problema podría plantearse si en determinadas tierras que han sido consideradas ejidales, se encuentran asentamientos de indígenas o negros. Cuando la municipalidad pretenda titular ese sitio ejidal, entraría en conflicto con los derechos de las etnias. También aquí, se supone que debe prevalecer la norma internacional.

En el capítulo 4 de este informe, que se refiere a los conflictos típicos en la legalización de tierras en las comunidades garífunas y misquitas, se podrá observar que estas dos situaciones son bastante comunes, tal como lo demuestran en sus informes los profesionales nativos que realizaron el análisis legal a nivel de campo.

2.2 Características actuales de las modalidades de Legalización

2.2.1 Titulación de tierras en forma colectiva

Por definición titulación es “la serie de documentos que acreditan la propiedad o posesión de una cosa o un derecho” (Cabanellas. 1996).

Desde 1996, cuando los grupos que conforman la Coordinadora Nacional de Organizaciones Negras de Honduras, realizaron la “Gran Marcha del Pueblo Negro de Honduras”, exigieron la devolución de las tierras históricas de las comunidades caribeñas y afroamericanas y caribeñas y un proceso inmediato y definitivo basado en tres aspectos: titulación para las comunidades que no tenían un título legal; saneamiento, devolución e indemnización para los casos donde haya habido despojos irregulares y ampliación de territorios (CNONH. 1995).

Si se analizan los informes del INA, se puede percibir la política que sustenta el Programa Nacional de Titulación recoge estos tres ejes temáticos, y en cada uno de ellos se reportan avances, que aunque para las comunidades étnicas no son suficientes, por lo menos sientan precedentes y abren expedientes para mejorar las cosas en el futuro.

2.2.2 Declaración de Áreas Forestales bajo Régimen Especial

La categoría de áreas especiales está fundamentada en el Artículo 12, de la Ley Forestal vigente, que establece que todas las áreas forestales protegidas de carácter estatal o ejidal y las zonas de interés forestal³, serán inscriptas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

El “catálogo” que está formalmente organizado dentro de la COHDEFOR, tiene varios efectos jurídicos, los cuales son detallados en el informe Roldán-Vallejo, pero para efectos de este estudio se puede reiterar que uno de esos efectos es de acreditar el dominio y posesión de la áreas forestales incluidas en la zona catalogada, a favor del Estado o de los municipios que ostentan el título original.

La Administración Forestal del Estado ha escogido la modalidad de los contratos de usufructo⁴, para reconocer las prerrogativas de uso, goce y disfrute de los productos derivados del bosque, a las personas asentadas en zonas catalogadas, aunque siempre conserva el dominio y posesión de las mismas. Algunas representaciones étnicas han celebrado convenios de usufructo con COHDEFOR, por lo tanto, se puede profundizar un poco en el análisis de esta figura:

El usufructo es un derecho real y por definición, supone dos facultades coexistentes, la del nudo propietario, que en este caso sería el Estado, y la del usufructuario (la representación étnica). Además, tiene una duración determinada, después de lo cual, la cosa usufructuada pasa al propietario.

Bajo el esquema anterior, la representación étnica que suscriba el usufructo, no adquiere en ningún momento la titularidad de la tierra. Esto podría ser considerado lesivo para los derechos de los indígenas o negros, en cuanto se puedan catalogar – o estar catalogadas- áreas donde las comunidades étnicas puedan reclamar derechos históricos.

Sin embargo, el mismo precepto jurídico citado hace la reserva de que el dominio y posesión a favor del Estado o los municipios será “sin perjuicio de los derechos y títulos adquiridos legalmente por otras personas naturales o jurídicas con anterioridad al decreto de declaración”. Por lo tanto, se conserva incólume el derecho de reivindicación que en cualquier momento podrían tener las representaciones étnicas.

3. AVANCES DE TITULACIÓN A LAS ÉTNIAS

En un informe reciente del Instituto Nacional Agrario se reporta un importante avance en materia de titulación de tierras (INA. 2001) en el marco del Programa de Titulación de Tierras ejecutado en el periodo 1998-2001. Las actividades realizadas en este componente incluye la

³ Las zonas de interés forestal, su tipología o procedimiento y declaración no están detalladas en la Ley, pero queda bajo el arbitrio de la Administración Forestal.

⁴ Aunque el Código civil establece que son contratos de usufructo, la Administración Forestal los ha denominado “Convenios de Usufructo”, basados en un reglamento forestal, que habla de “Contratos de Arrendamiento”.

titulación propiamente dicha, saneamiento de tierras, remedidas de sitios, reclamos de áreas tituladas en las playas, ampliación de adjudicaciones a las comunidades y compra de tierras.

De acuerdo al informe, durante el periodo mencionado fueron tituladas 186,916 hectáreas de tierra, con la emisión de 325 títulos definitivos de propiedad comunal a comunidades étnicas de todo el país.

3.1 Garífunas

En 1997 se inició el proyecto de titulación de tierras en las comunidades garífunas. De acuerdo a lo investigado, el mismo se desarrolló en forma participativa entre el Instituto Nacional Agrario, las representaciones negras y las comunidades beneficiadas del proyecto. Hasta el 2001 se había titulado 14,870 hectáreas en 26 comunidades de los departamentos de Atlántida (ocho comunidades), Colón (15) e Islas de la Bahía (tres comunidades).

Otras acciones reportadas por el Instituto Nacional Agrario dentro del programa de titulación son las siguientes:

- En la comunidad de Batalla, municipio de Juan Francisco Bulnes se realizó un cabildo abierto con el objeto de analizar la problemática de la tenencia de la tierra, que entre otras cosas está supeditada a la definición de los límites del mismo municipio.
- Seminario Taller “Titulación, Ampliación y Saneamiento de tierras de las comunidades garífunas”, que se llevó a cabo como producto del proyecto CACRC.
- Creación de la Comisión Intersectorial para la titulación, ampliación y saneamiento de las comunidades garífunas, integrada por cinco instituciones del sector público y tres organizaciones étnicas.

3.2 Miskitos

Durante el último quinquenio no ha habido actos de titulación de tierras en la zona misquita. Aparentemente, las acciones del INA han sido bastante limitados.

Entre las pocas acciones que la autoridad agraria reporta en esta zona misquita está una jornada de trabajo sobre titulación de tierras y el inicio del proceso de concertación sobre las bases de una política de titulación en el marco de conservación y sostenibilidad. De acuerdo a lo anterior, se debe escuchar los planteamientos de los actores sobre la problemática y el proceso de titulación de tierras en La Mosquitia debe considerar la inclusión de comunidades multiétnicas y exclusivamente nativas.

Para seguir accionando, el Instituto Nacional Agrario cifra sus esperanzas en el diagnóstico que actualmente realiza CACRC, el cual, de acuerdo a sus expectativas, debería sustentar y proponer entre otras cosas:

- las opciones para la adjudicación definitiva de las tierras comunales reclamadas por las comunidades misquitas, conforme con el estudio realizado;
- Los mecanismos idóneos para el saneamiento y ampliación de títulos de las comunidades⁵.

En materia de titulación también cabe recordar que está pendiente la demarcación de los

⁵ Instituto Nacional Agrario. 2001. Programas y Proyectos Ejecutados 1998-2001. pag. 21.

límites administrativos de los municipios de reciente creación en La Mosquitia.

Por último, aunque no forma parte del programa de titulación de tierras, se debe mencionar el Plan de Acción para el Ordenamiento de la Tenencia de la Tierra, la Conservación y Manejo Ambiental de los Valles de Sico y Paulaya, que con fondos del Gobierno de Japón y del Fondo Ambiental Honduras-Canadá, ejecuta el Instituto Nacional Agrario y otras instituciones.

Este proyecto consta de cinco componentes: ordenamiento territorial, catastro rural, amojonamiento y rotulación, impacto ambiental y educación ambiental.

3.3 Otros grupos étnicos

Los otros grupos étnicos que se han beneficiado con el Programa de Titulación son los Lencas, Tolupanes, Pech y Chortí, que en conjunto titularon 172,048 hectáreas con 293 títulos de propiedad comunal.

En el cuadro siguiente se puede observar la dinámica del Programa Nacional de Titulación durante los últimos cuatro años.

Cuadro 1. Resumen de comunidades étnicas tituladas: años 1998-2001.

Año	Lencas		Garífunas		Tolupanes		Chortí		Pech		Número títulos	Número hectáreas
	Tít.	Has.	Tít.	Has.	Tít.	Has.	Tít.	Has.	Tít.	Has.		
1998	129	61,972	9	3,794	5	18,335					143	84,102
1999	43	19,301	5	8,484	2	3,362	9	635			59	31,782
2000	32	22,237	7	2,116	5	5,478	18	729			62	30,560
2001	32	13,489	11	475	7	24,923	9	352	2	1,235	61	40,473
Total	236	116,999	32	14,870	19	52,098	36	1,716	2	1,235	325	186,917

FUENTE: Instituto Nacional Agrario (INA. 2001).

4. CONFLICTOS TÍPICOS EN LEGALIZACIÓN DE TIERRAS⁶

4.1 Identificación y tipificación de conflictos

Para preparar esta sección se aprovechó los trabajos previos que en el marco del Proyecto CACRC realizaron los abogados garífuna y misquito (Karen Vargas y Santiago Flores respectivamente). Estos profesionales elaboraron informes sobre la problemática de la tierra, basados en inspecciones de campo. También se utilizó la información resultante en los diagnósticos preparados por los grupos de investigación en las dos zonas de trabajo (comunidades en La Mosquitia y en la zona de los garífunas).

Como consecuencia de la revisión fueron identificados una serie de conflictos relacionados con la tierra, los cuales pueden ser vistos con mayor detalle en el Anexo 1, pero que para efectos de la sección se tipifican en cinco categorías: conflictos con terceros, conflictos con las municipalidades, conflictos con el gobierno central y conflictos entre zonas indígenas o garífunas y áreas protegidas y en el ámbito marino-costero. Dentro de cada categoría hay problemas más específicos, que de una manera muy resumida se mencionan en las subsecciones siguientes.

Cabe indicar que un mismo conflicto puede ubicarse en más de una categoría, sin embargo, tal

⁶ En la redacción de este capítulo colaboró el Abogado Enrique Elvir Ortega, ex Asesor Legal de COHDEFOR.

situación es irrelevante para efectos del informe, ya que la mención de estos problemas es meramente indicativa sobre la complejidad que existe en la zona del proyecto, respecto al uso y posesión de la tierra.

En cualquier caso, para buscar alternativas de solución se debe considerar que por lo general los conflictos se presentan entre comunidades multiétnicas, involucrando ladinos -aunque en determinado momento podría ser entre grupos exclusivamente indígenas o ladinos-, por lo tanto, en cada situación habrá que considerar el interés legítimo y derecho real de cada sector.

4.1.1 Conflictos con terceros

Dentro de esta categoría se ubican los problemas que las comunidades indígenas tienen con personas ladinas en forma individual, sea que éstas tengan mucho tiempo de vivir en esas comunidades o que sean de reciente llegada.

Algunas de estas personas conviven en forma pacífica y se asimilan a los usos y costumbres de los nativos, pero otros son más belicosos y representan peligro para los indígenas o negros. En la comunidad de Mistruk, algunas personas que se han apropiado de tierras comunales prohíben que los lugareños realicen cualquier actividad dentro del área acaparada, con la amenaza de matar a quien penetre en ella.

También en Tapalwas, en el municipio de Mocerón, tres familias de colonos que se han establecido en el asentamiento donde estuvieron los refugiados nicaragüenses en la década pasada, han prohibido a los pobladores transitar por el área.

Por otra parte, en Juan Francisco Bulnes, el título de la comunidad de Palacios también es otorgado a favor de la etnia garífuna. Los ladinos de Palacios son mayoría, pero no fueron consultados cuando tramitaron los títulos comunales y sienten que tienen iguales derechos que los garífunas y sin embargo, al sanearse el título serían desalojados.

En la categoría de conflictos con terceros se incluyen los casos donde las comunidades nativas afrontan dificultades o complicaciones con colectivos, que por lo general son empresas o grupos de poder, ligados a las actividades agrícolas, ganaderas o de turismo. En Klaura, los ganaderos compraron tierra a los misquitos y de acuerdo a lo informado, los mismos misquitos son enviados por los ganaderos para que ocupen nuevas tierras, las cuales después les son compradas.

También existe un conflicto por las tierras que fueron del CREM en Puerto Castilla, donde la comunidad garífuna exige una indemnización.

Estudio de caso 1. Ocupación de terceros en áreas de uso tradicional mediante engaños
--

Comunidad Tipo: Sambo Creek y Mistruk
--

Introducción

Para desarrollar este estudio de caso, se incluye información basada en la problemática jurídica de dos comunidades típicas, una en la zona garífuna, recopilada por la Licda. Karen Vargas y otra en la zona misquita, recopilada por el Lic. Santiago Flores. Reforzaron la información, los funcionarios de CACRC, Joseph Berra y Charles R. Hale.

Caracterización de las comunidades

Tal como es conocido estas comunidades son habitadas por garífunas y misquitos que legalmente son sujetos activos y directos del Convenio 169, comunidades que surgen y continúan en la pobreza y

Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)

regularmente con problemas serios en cuanto a los derechos que les corresponden sobre las tierras que ocupan.

Principales conflictos detectados

El principal conflicto ha sido el acaparamiento de terrenos de la comunidad por foráneos, en la actualidad el problema mayor ha sido en las tierras de Corinto, según informantes de las comunidades, un señor, que es extranjero, mediante engaños se apoderó de tierras de la comunidad. El engaño se concretó cuando este señor consiguió la firma de aproximadamente 500 personas, con la excusa de buscar ayuda para desarrollar proyectos locales. Al pasar el tiempo, apareció con documentación sobre los terrenos en mención, desalojando a los nativos del lugar, de sus tierras históricas.

El año pasado los pobladores originales tomaron la decisión de posesionarse de los terrenos en un acto de recuperación, con resultados infructuosos, al ser desalojados por la Policía Preventiva.

Así como este señor hay otros foráneos que se han posesionado de terrenos de esta comunidad y de otras, pertenecientes a los garífunas y misquitos, con el agravante de obtener en algunos casos de manera dolosa y efectuar transacciones de compra venta

También en la comunidad de Mistruk, un miembro de la comunidad vendió un lote de terreno de unas cuatro manzanas, a un maestro ladino, aparentemente mediante engaños. El lote fue revendido, quedando en manos de otro señor que después extendió su dominio efectivo sobre un área mucho mayor. Parece que el ladino consiguió títulos supletorios por las tierras que ostenta.

Análisis de la problemática

En el caso de la compra venta inicial, solo es procedente si se es poseedor, es decir que el supuesto dueño original disponía de un título en dominio pleno debidamente registrado.

Sobre los títulos supletorios, tal como la palabra lo indica se da cuando un propietario legítimo carece de título de dominio escrito o que teniéndolo no fuere inscribible, podrá inscribir su derecho justificando sumariamente ante el juez de letras del departamento o sección en que estén radicados los bienes, además es necesario tener mas de diez año de quieta, pacífica y no interrumpida posesión de estos.

Por tanto es necesaria la investigación de estos títulos ya que las resoluciones judiciales mediante las cuales se otorgan son apelables en ambos efectos.

Si de la investigación se determina que el titulo adolece de irregularidades, se procederá por la vía judicial demandando la nulidad del mismo.

4.1.2 Conflictos con las municipalidades

Este tipo de conflictos se presentan al ser aplicada la Ley de Municipalidades sin considerar los derechos que a las comunidades étnicas, da la normativa internacional y que constituye parte del derecho interno. En efecto, artículos como el número 70 de su ley otorgan facultades a las municipalidades para recuperar y hacer negocios jurídicos con los bienes ejidales urbanos que no tengan legalizada su posesión a favor de particulares, lo que es muy frecuente entre los grupos étnicos⁷.

Para una mejor asimilación del concepto de bienes ejidales urbanos habrá que recordar que

7

bajo este concepto la Ley de Municipalidades se refiere a los lugares donde existen asentamientos humanos permanentes, pudiendo estos, ser ciudades, aldeas o caseríos. De acuerdo a la existencia de infraestructura, estos bienes se catalogan como predios urbanos y asentamientos urbanos marginales. El tipo de negocios jurídicos que las municipalidades pueden hacer cuando un predio está debidamente titulado a su favor es la transferencia de derechos a favor de terceros, previo pago de un porcentaje de su valor catastral, que será de más o menos 10%, según se trate de un predio urbano o marginal.

El desconocimiento de las excepciones que a favor de las comunidades étnicas hace la normativa internacional pertinente, en cuestiones de derecho de tierras y sobre los recursos naturales en ella existentes, o la falta de coordinación entre el INA y las municipalidades que desean recuperar o vender terrenos ejidales rurales, al tenor de la Ley de Municipalidades, propicia un conflicto de intereses.

La legalidad y los límites a los derechos sobre la tierra no son fáciles de establecer, lo que puede producir titulaciones irregulares, de cualquiera de las partes en conflicto, o malos entendidos respecto a la naturaleza jurídica de la tierra, que dificulta determinar la verdadera situación legal de un terreno y en consecuencia, identificar si puede o no ser titulado a favor de particulares, o es comunal, en cuyo caso los derechos corresponden a los indígenas.

Los problemas más comunes con las municipalidades están relacionados con la titulación de tierras en zona urbana, afectando títulos o predios donde están asentadas comunidades indígenas o negras, o que estas reivindican en virtud de derechos ancestrales o por vicios de nulidad en los títulos otorgados a terceros.

También representan un problema las acciones que algunas comunidades toman para ampliar su perímetro urbano, afectando derechos de las comunidades.

Por lo menos en un caso se reportó una incompatibilidad en los techos para titulación de predios, ya que para las municipalidades el máximo son 500 metros cuadrados, pero según el informe del municipio de Juan Francisco Bulnes, la Fundación para el desarrollo municipal la tiene fijada en 10,000 metros cuadrados, como la cantidad máxima para adjudicar en dominio pleno.

Los problemas entre comunidades indígenas y las municipalidades pueden tener una solución al tenor de la misma Ley de Municipalidades, en los artículos que sobre titulación de tierras ejidales fueron reformados mediante Decreto 127-2000, a través del cual se permite a los gobiernos locales, regularizar los derechos de las personas que se encuentren en los ejidos.

Estudio de caso 2. Ampliación del perímetro urbano incluyendo a las comunidades

Comunidad Tipo: Mistruk y San Juan

Introducción

El presente caso refleja el problema tradicional que surge de la interpretación de la Ley de Municipalidades, sobre todo lo referente a la autonomía municipal en lo relativo a la titulación de tierras por parte del gobierno municipal. Efectivamente la ley de municipalidades concede a estas, facultades para titular únicamente áreas urbanas hasta un área de 500 metros cuadrados. En tierras de las comunidades étnicas, lo anterior parece estar en contradicción con la normativa internacional y la Constitución de la República, que tienen preeminencia y se puede considerar que existen casos en los que no se han garantizado ni respetado los derechos ancestrales.

Caracterización de las comunidades

Aunque las comunidades típicas, objeto de este estudio son Mistruk y San Juan, comprendidas jurisdiccionalmente en municipalidades del departamento de Gracias a Dios y Colon, respectivamente, son representativas de otras poblaciones habitadas por comunidades indígenas y garífunas en la región.

Principales conflictos detectados

En su interés por ampliar su perímetro urbano, las municipalidades no consultan con las comunidades las acciones orientadas a este fin. Existe el temor por parte de los pobladores, de que puedan lotificar y titular estos terrenos y venderlas a personas ajenas a la comunidad. En casos como el de San Juan, cerca de Tela, el perímetro urbano incluye terrenos de la comunidad garífuna, alegando tener un título antiguo que lo permite.

Análisis de la problemática

En primer termino, la municipalidad es el organo de administración y gobierno del municipio, existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, facultades que se ven limitadas con la constitución y la normativa ambiental e internacional en esta materia. En ese sentido las municipalidades no pueden disponer medidas de titulación sin previa consulta con estas comunidades y en el marco de las leyes antes mencionadas que garanticen el acceso a las tierras y recursos que ancestralmente estas comunidades han ocupado y aprovechado respectivamente.

En estos actos se puede presumir la existencia de vicios de nulidad, sobretodo por desacato a la ley y por abuso de autoridad ya que la autonomía municipal se refiere a los actos que son propios e inherentes a las municipalidades y no a aquellos de naturaleza especializada.

Para buscar solución a este tipo de conflictos se pueden conformas comisiones interinstitucionales, integradas por representantes idóneos de todos los grupos interesados, a efectos de conocer a fondo los problemas, delimitar áreas donde proceda y al final incoar la acción administrativa ante la municipalidad o el ente competente.

4.1.3 Conflictos con el gobierno central

De acuerdo a los informes de campo, las dificultades de las comunidades étnicas con el gobierno central son más frecuentes en tres temas: aspectos agrarios, zonas forestales y espacios protegidos y zonas de turismo. Esto coincide con el ámbito de acción de tres instituciones descentralizadas: Instituto Nacional Agrario, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal e Instituto Hondureño de Turismo.

Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)

Al INA, por ejemplo, se le cuestiona que como herramienta para la adjudicación de tierras en Sambo Creek, utilice la técnica denominada “damero predial”, que para los indígenas contribuye al fraccionamiento de sus sitios comunales. También es inadmisibles la aceptación de los títulos supletorios, ya que según los investigadores nativos son utilizados para legalizar tierras usurpadas a los nativos, que muchas veces sobrepasan los techos fijados en la Ley de Reforma Agraria.

Por otra parte, en algunas comunidades de La Mosquitia, se advierte que los ladinos no respetan las áreas de reserva y la COHDEFOR, como entidad responsable de ejecutar las políticas en áreas protegidas, no toman las medidas necesarias para resguardarlas.

Sobre el mismo tema, según reportan las personas que investigaron el título comunal de San Juan, las limitaciones de uso que en las zonas forestales, áreas protegidas y zonas turísticas, se impone a todas las personas y perjudica a las comunidades garífunas, porque les impide el uso pleno de la tierra.

Otro punto en conflicto son los convenios de usufructo que la COHDEFOR ha suscrito con algunas comunidades, entre ellas las de Mocerón. De acuerdo a lo observado por los indagadores legales, “existe cierta confusión en algunas comunidades” e incluso, hay desconfianza respecto a la validez que el citado instrumento pueda tener a través del tiempo, ya que como se dice en el informe sobre Mocerón: “el gobierno puede anular el convenio en cualquier momento”.

Estudio de caso 3. Legalización de tierras que no reconoce los derechos de las etnias

Comunidad Tipo: Tocamacho

Introducción

Para desarrollar este estudio de caso, se incluye información basada en la problemática jurídica de varias comunidades típicas de las zonas garífuna y misquita, planteada en los informes de Vargas y Flores, con ampliación, vía comentarios, de los funcionarios de CACRC, Joseph Berra, Charles Hale y Edmund Gordon.

Cuando se menciona la comunidad de Tocamacho es porque allí se presenta la mayoría de variables mencionadas en la sección de Principales Problemas Detectados, en este mismo recuadro.

Caracterización de las comunidades

La aldea de Tocamacho está ubicada en el municipio de Iruya. Desde 1933, la municipalidad gestionó la adjudicación de 2118 ha de para los ejidos de Tocamacho, que le fueron finalmente otorgados. En 1994, el INA extendió Título Definitivo de Propiedad a favor de la municipalidad de Iruya (para uso de la aldea de Tocamacho), pero sobre 312 ha, excluyendo los bosques nacionales y otras áreas forestales.

Tocamacho, igual que otras comunidades de la Mosquitia y Colón, en su condición de indígenas y garífunas, han ocupado tradicionalmente estas tierras y aprovechado parcialmente su recurso, actualmente continúan en la pobreza por no disponer de seguridad jurídica en lo que a tenencia de la tierra se refiere, lo cual les permitiría desarrollar actividades sistemáticas y sostenibles.

Principales conflictos detectados

Al realizar titulaciones, no se reconocen los títulos ancestrales ni los derechos históricos de las comunidades indígenas y negras, aún cuando las mismas comunidades hacen el reclamo en forma correcta y justificada. En Tocamacho, el INA realizó una remedia de los ejidos de Tocamacho,

Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)

tomando en cuenta sólo el área urbana de las comunidades y el resto fue negociado y adjudicado a colonos ladinos.

Se excluyen las áreas de diferente interés forestal (productivas o protegidas). Los convenios de usufructo suscritos con COHDEFOR no garantizan los derechos de los indígenas a titular las tierras ancestrales.

Análisis de la problemática

Para enfrentar esta problemática se debe partir del hecho concreto de que los derechos de los indígenas y garífunas están respaldados legalmente por la Constitución y el derecho internacional público y privado, de manera que antes de hacer cualquier acción que les afecte, deben ser consultados, respetando sus costumbres derechos.

Se puede revisar estos títulos, sobre todo los otorgados a ladinos afectando tierras de estas comunidades. Procede en primer término, recurrir a la vía administrativa y de ser necesario, demandar posteriormente por la vía judicial.

También deben ser revisados los convenios de usufructo suscritos con la COHDEFOR, y sometidos a un proceso de información y concertación con las agrupaciones étnicas. Habría que recordar que su validez depende de la aceptación real que tengan las comunidades garífunas en el caso de Tocamacho, extendido a los indígenas cuando el caso se presente en La Mosquitia.

4.1.4 Conflictos entre zonas indígenas y áreas protegidas

En algunos casos, en las tierras históricas de los indígenas y negros, se han declarado espacios naturales protegidos. De esta forma, se presenta una dualidad de intereses jurídicamente protegidos, tanto por el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico interno, los de las etnias autóctonas, que representan el patrimonio histórico-cultural, y las áreas protegidas, que son el patrimonio natural.

La tenencia de la tierra representa un problema de difícil solución cuando aparece esta duplicidad de intereses tutelados. La modalidad adoptada por el Estado cuando se presenta esta situación es establecer limitaciones a los títulos de propiedad otorgados a las comunidades indígenas.

A pesar de que esta particular circunstancia ha sido aceptada por algunos representantes étnicos, al suscribir convenios de usufructo, para otros nativos persiste el conflicto, ya que a su juicio, la limitación les impide el acceso libre a sus tierras ancestrales y ellos no tienen ninguna garantía legal para proteger sus tierras.

Los conflictos se incrementan cuando intervienen los colonos ladinos, cuyas acciones – de acuerdo a la investigación de campo de los investigadores de CACRC-, van en aumento en estos últimos años, usurpando sus tierras. A juicio de los nativos, los ladinos no los respetan a ellos ni a los espacios legalmente protegidos. En Juan Francisco Bulnes se ha denunciado el hecho ante las autoridades competentes, pero no se han tomado las medidas necesarias.

Estudio de caso 4. Reclamos dentro de áreas protegidas o zonas de interés forestal

Comunidad Tipo: San Juan

Introducción

Este caso se ha diseñado tomando como base la información general recabada en la comunidad de San Juan, por la Licda. Karen Vargas y en Ibans por el Lic. Santiago Flores. También se recibió insumos de parte de los funcionarios de CACRC J. Berra, Ch. Hale y E. Gordon.

Aunque se basa en la información de estas dos comunidades, el caso en gran parte es hipotético, pero cumple la función de analizar un problema típico en las áreas reclamadas por los indígenas y negros.

Caracterización de las comunidades

San Juan se encuentra a siete kilómetros al noreste del Puerto de Tela. Su población es esencialmente garífuna y es una comunidad con característica urbana y de vocación turística. Las principales actividades de sus habitantes son la agricultura, pesca artesanal.

Principales conflictos detectados:

Las limitaciones impuestas en las áreas protegidas preocupa a los pueblos autóctonos; las comunidades garífunas de San Juan tienen restricciones cerca de estas áreas; hay desinformación sobre las leyes y procedimientos que rigen el tema. Los espacios protegidos no son respetados por los ladinos y las autoridades poco hacen al respecto. Los nativos no tienen ninguna garantía legal en estas áreas. Hay problemas para destinar enclaves de uso agrícola, razonable y sostenible, en los espacios protegidos. No se reconoció el derecho de las comunidades indígenas en el proceso de creación de áreas protegidas. No hay un marco legal que regularice la tenencia de la tierra y el manejo de las áreas protegidas, de forma que armonice los intereses indígenas y los del Estado, pero reconociendo el derecho de los pueblos autóctonos.

Análisis de la problemática

Existe un conflicto real de intereses entre dos valores jurídicamente tutelados por el derecho internacional (los pueblos indígenas y las áreas protegidas), que confronta la urgencia de satisfacer las necesidades básicas de los pobladores garífunas de San Juan con las restricciones propias de un espacio protegido según su categoría.

La búsqueda de una solución a la problemática se inicia con un necesario análisis al derecho a la propiedad y a la utilización de estos recursos por parte de los habitantes que se consideran afectados, aunque en principio, el hecho de que algunas comunidades no posean título o propiedad no debería ser argumento para despojarlo de un derecho ancestral ya que mediante el formalismo procedimental puede hacerse efectivo en forma rápida.

Por otra parte, destaca el hecho de que la declaratoria de un área protegida obedece a fines de interés público, en cuyo caso se puede expropiar según nuestra normativa, pero también se debe recordar que al ser esta una zona ocupada por etnias, previo a su declaración debió convocarse y consensuar con estos grupos étnicos y garífunas, salvo que el área protegida hubiese sido declarada antes de 1995 (año de ratificación del Convenio 169), en cuyo caso el procedimiento sería diferente⁸.

Ante el hecho consumado cabe el recurso de revisión, pero el convenio de usufructo puede ser una buena alternativa si es consensuado con la población étnica.

⁸ De acuerdo a la investigación, por lo menos dos áreas fueron declaradas antes de 1995, la Reserva de la Biosfera del Río Plátano, que tuvo su primer declaratoria como Reserva del Hombre en 1980 y el Parque Nacional Punta Sal, en 1988. Entendemos que el procedimiento en este caso podría ser de una concertación “*a posteriori*”, utilizando los mecanismos normales de solución de controversias, con el respeto debido a los derechos adquiridos por las partes.

4.1.5 Conflictos en relación al aprovechamiento de recurso marino costero

Por su riqueza en productos del mar, especialmente los bancos de langostas y camarones, ha una gran presión sobre las costas de La Mosquitia y algunas de la zona garífuna, al extremo que en la actualidad parece que la demanda está superando la capacidad de carga. La pesca industrial aparentemente está sobredimensionada y limita seriamente la actividad de los nativos que hacen pesca de subsistencia.

Los recursos marinos pesqueros están entre los mas ricos que posee el país y constituyen un sustento importante para la economía de la zona, por tanto merece especial atención la elaboración de un diagnostico de la situación real tanto del recursos existente como de los pescadores industriales y artesanales y las tecnologías que estos utilizan. La percepción del consultor es que los orígenes de este conflicto son de tipo técnico y social y en menor proporción de tipo legal, por lo tanto su solución debería buscarse primordialmente en medidas de control administrativo, involucrando la evaluación del impacto ambiental.

No obstante, se hará un ejercicio desde el punto de vista legal, a efecto de identificar algunas potencialidades o carencias en este campo, en materia marino-costero.

Estudio de caso 5. Conflictos en relación al aprovechamiento de recurso marino costero.

Comunidad Tipo:

Introducción

La base informativa para el desarrollo del presente estudio de caso, procede de algunas experiencias del Proyecto PROARCA en la zona de la mosquitia y algunas conversaciones con residente en el área, que se ven afectados por la pesca ya sea a nivel industrial o artesanal.

Principales conflictos detectados:

Se destacada un conflicto en relación a la disponibilidad del producto, sobre todo a consecuencia de una capacidad pesquera instalada superior o no proporcional a la producción marina. De igual manera no existe un control estricto y sistemático en cuanto a tecnología utilizada ocasionando daños al recursos existente, sobre todo a la fauna acuática al no ser manejada y aprovechada de manera sostenible.

Análisis de la problemática

Según nuestro conocimiento la Ley General del Ambiente puede ser aplicada en este caso, ya que aparentemente se están desarrollando actividades ambientalmente inviables. La otra ley aplicable es la de pesca, pero su obsolescencia no permite abrigar muchas esperanzas por esta vía.

Las comunidades organizadas que se consideren perjudicadas podrían tratar de proceder por la vía administrativa. El término legal y los procedimentales, la municipalidad respectiva, representantes de la SERNA, y de la SAG deben asumir la iniciativa de coordinar con las comunidades y determinar cuotas según la disponibilidad real y necesidades industriales y artesanales. Podría ser que en esta materia sea pertinente la Ley de Pesca, específicamente lo relacionado con la tecnología apropiada y aquellas normativas técnicas que propicie y garantice el aprovechamiento sostenible.

4.2 Conceptos básicos en materia de legalización de tierras

Existen varios mecanismos para legalizar tierras en Honduras, algunos están orientados a la titulación y por lo tanto, a transmitir el derecho real sobre el bien y en otros, simplemente a regularizar la situación de los poseedores de terrenos nacionales o ejidales, que por alguna razón de peso, no pueden transmitirse plenamente.

En cada caso existe una gama de conceptos que tienen efectos legales diferentes según sea la

figura utilizada. Una síntesis de estos conceptos, en relación con los derechos de los indígenas y negros se puede observar a continuación:

Saneamiento: a efectos de restituir a las etnias y a los garífunas, los derechos ancestrales sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado y que legalmente les pertenecen, es necesario el saneamiento del proceso de titulación, lo que permitirá una mayor seguridad jurídica. Implica en muchos casos iniciar procesos de concertación como mecanismo alternativo, reclamos administrativos cuando corresponda e incoar, si es necesario, demandas judiciales.

Recuperación: Procede en aquellos casos donde las tierras son nacionales o ejidales y han sido ocupadas por personas o grupos de una manera irregular. En este caso el Estado es responsable de garantizar la titularidad, para lo cual ya existen los procedimientos básicos para iniciar el proceso, tanto en la legislación agraria como la forestal.

Usurpación: para que exista el delito de usurpación es necesario demostrar a la autoridad judicial que ha existido por parte del supuesto usurpador, el propósito de causar un perjuicio ya sea al Estado o a los indígenas o negros, mediando violencia o intimidación al apoderarse del inmueble o bien que usurpare un derecho real. En algunos casos estudiados con ocasión del diagnóstico CACRC, esta opción se considera procedente ya que evidentemente, el dominio o propiedad usurpada legítimamente es de ajena pertenencia.

Anulación de títulos: procede cuando se dispone de suficientes pruebas y pueden hacerse valer ante la autoridad respectiva, tanto en el ámbito administrativa como en el judicial, según corresponda.

4.3 Formulación y procedimiento de reclamos

En aquellos casos en que haya de iniciarse un reclamo de tipo legal por parte de un grupo es necesario que actúe mediante la respectiva personalidad jurídica. Esto difiere un poco de los reclamos de tipo general, donde los protagonistas no necesariamente poseen este instrumento legal, pero cuando se han de producir efectos frente a terceros (por ejemplo una titulación), la entidad receptora ineludiblemente debe contar con su documento legal.

Antes de proceder a un reclamo por la vía judicial es conveniente hacerlo por la vía de concertación, mediante la utilización de facilitadores. En esta materia las municipalidades, los diferentes gremios y las propias entidades de apoyo a los indígenas deben asumir el rol que al efecto se les adjudica en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Cuando en los reclamos se recurre a la vía administrativa, verbigracia por indebida adjudicación en dominio pleno de un predio, la institución competente para recibir el reclamo será el INA, acompañando los documentos probatorios y utilizando el mecanismo que al respecto tiene establecido esta institución.

Pueden presentarse casos de supuestas irregularidades en el manejo de Áreas Protegidas y su relación con los indígenas y garífunas, en este caso el reclamo administrativo deberá apegarse a lo que determinan las leyes administrativas vigentes.

Por la vía judicial ya existen procedimientos que son comunes para cada causa que se alegue.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- No se conoce la situación actual en cuanto a los ocupantes de tierras reclamadas por los grupos étnicos o en el núcleo de áreas protegidas, que pudiera orientar una política de regularización de derechos.
- El usufructo bajo las condiciones actuales no supone derechos de posesión indeterminada a favor de los indígenas.
- Es evidente que en el caso de los recursos marino costeros y humedales, existe un problema de intereses económicos y sociales.
- Existen indicios suficientes para suponer y en su caso probar la existencia de delitos, sobre todo por parte de los ladinos.

5.2 Recomendaciones

- El INA deberá hacer un estudio sobre la tenencia de la tierra en las zonas donde los grupos étnicos tienen reclamos. En el estudio, que podría estar basado en el tracto sucesivo de títulos y en técnicas básicas de catastro, pero que en todo caso, debería estar en capacidad de determinar los elementos básicos siguientes: resumen predial de las propiedades y ocupantes, distinción entre ocupantes ladinos e indígenas o negros, momentos o fechas de adquisición o posesión de los predios, derechos que competen a los ocupantes.
- Si las representaciones étnicas aceptan los convenios de usufructo, como modalidad de regularización de derechos en zonas forestales o áreas protegidas, podrían formular una petición especial para que el Congreso Nacional les otorgue una garantía especial, que les permita conservar estos derechos a perpetuidad, aunque sea aceptando las limitaciones por razones ambientales que podría tener un plan de manejo en el área. Su fundamento será de tipo Constitucional y la Normativa Internacional que forma parte del Derecho Interno.
- Identificada la situación legal de estas tierras deberá contratarse los servicios profesionales de especialistas para iniciar el proceso de aplicación de la estrategia a seguir, tanto en términos administrativos como judiciales y extrajudiciales.

SECCIÓN SEGUNDA:

PROPUESTA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIZACION DE TIERRAS DE INDIGENAS Y GARÍFUNAS

1. INTRODUCCION

En la relación hombre-naturaleza, la armonía es lo deseable pero el hombre es el sujeto principal. La armonía entre los elementos se ve perjudicada por diferentes factores, siendo muy importante todo lo que se relaciona con la tenencia de la tierra. Esto es particularmente válido en el caso de las tierras que los pueblos indígenas y negros reivindican como propias.

Los derechos de estos pueblos a las tierras que han poseído en forma ancestral, han sido vulnerados a través de la historia, primero por un sistema injusto y posteriormente por acciones de personas que utilizando diversos mecanismos, han logrado arrebatarnos las tierras que estas comunidades han poseído en forma quieta, ininterrumpida y pacífica.

La vulnerabilidad de los pueblos indígenas y negros se ha debido en parte, a la su cultura ancestral, que no ha dado un valor prioritario a un factor que en el conocimiento de los pueblos ladinos es esencial: la seguridad jurídica de la tierra, por medio de títulos de propiedad.

Por lo anterior, aunque parece paradójico, resulta necesario que las comunidades objeto de este estudio, aseguren sus tierras, para poder conservar su cultura y costumbres. Esto les protege sus derechos sobre la tierra y garantiza el acceso tranquilo a los beneficios del uso y utilización de los recursos naturales y a favorecerse del aprovechamiento y desarrollo sostenible.

De no efectuar acciones concretas en esta dirección, se estará propiciando y hasta institucionalizando acciones ilegales por parte de los nativos y de personas que llegan a estas zonas en busca de tierras y de recursos naturales para su beneficio particular o familiar.

Por lo anterior, se está presentando una propuesta estratégica que permita mejorar el acceso de las comunidades indígenas y negras de Honduras, a la seguridad jurídica para sus tierras y por ende, a sus recursos naturales, en la medida que lo permite la ley.

Acciones de las etnias autóctonas y del propio gobierno de Honduras -en muchos casos con apoyo de la cooperación internacional- han generado e impulsado mecanismos de legalización de tierras a efecto de favorecer al sector étnico en general, que se caracteriza por tener carácter nacional, cuando las comunidades están en un país, pero también transfronterizo cuando un mismo pueblo coexiste en países diferentes. Por lo tanto, se deben buscar soluciones tanto en el derecho interno, como en el ámbito jurídico internacional.

De acuerdo al ordenamiento legal hondureño, un tratado internacional al ser acogido por el ordenamiento jurídico interno, obliga a las autoridades y tribunales a respetarlo y cumplirlo, en virtud de que el mismo genera obligaciones y derechos para los particulares de la misma forma que lo hace una ley aprobada por el Congreso Nacional.

Al revisar la Constitución de la República, algunas convenciones internacionales como el Convenio 169 de la OIT y el de Diversidad Biológica, y varias normas legales de Derecho Interno, entre otras la Ley de Reforma Agraria, Ley Forestal y Ley de Municipalidades, es evidente que en Honduras existe la justificación jurídica para que el Estado pueda legalizar los asentamientos poblacionales tanto de los indígenas y negros.

Con la presente propuesta se pretende incorporar y proporcionar elementos técnicos y jurídicos que contribuyan a fortalecer los aspectos legales, procedimentales e institucionales, que ha según se ha evidenciado en la práctica, son aún débiles.

En términos generales, se sugiere lineamientos estratégicos para mejorar las opciones de legalización de las tierras de indígenas y negros, en dos formas: desde el ámbito del ordenamiento jurídico vigente y proponiendo acciones no contempladas en el ordenamiento actual, pero que son posibles de propiciar. Como acompañante obligado de la parte legal, se establecen líneas de acción en materia institucional.

Para los aspectos metodológicos del proceso, se sugiere adoptar las acciones de forma que garanticen la participación directa de la población afectada, sobre todo de las comunidades étnicas, para dar cumplimiento a compromisos internacionales del Estado que tienen el objetivo de salvaguardar estos grupos, fortalecer instituciones, bienes, trabajo, culturas y el medio ambiente de los pueblo indígenas y negros.

2. ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO

En el proceso de deterioro ambiental que sufren muchos países, entre ellos Honduras, una causa/efecto, es el desplazamiento poblacional hacia las áreas ocupadas por las etnias autóctonas en forma ancestral. Para frenar este fenómeno, es necesario que exista seguridad en la tenencia de la tierra, lo que además de facilitar el control de prácticas irracionales de aprovechamiento de recursos naturales contribuiría a disminuir los frentes de colonización que generan múltiples conflictos sociales y legales.

Para lograr lo anterior se debe considerar varios factores, que para efectos del presente estudio podrían ser entre otros, los siguientes: relación entre el hombre y la tierra, calidad de población especialmente protegida, que tienen los pueblos indígenas y negros, e implicaciones transfronterizas del problema. Además, existe un vínculo geográfico de este sector poblacional con las áreas protegidas y los recursos marinos costeros y humedales.

Todo ello conduce a dar un lugar especial al estudio y aplicación del Derecho Internacional, ya que los tratados internacionales que se relacionan con temas como etnias, derechos humanos y derecho a la propiedad, son una fuente de Derecho Interno, con una jerarquía igual a la de la Constitución de la República.

2.1 Posibilidades para adjudicación de tierras reclamadas por las comunidades indígenas y negras.

De acuerdo a una revisión al ordenamiento jurídico vigente, es posible establecer que el Estado de Honduras deviene obligado a adjudicar las tierras que los indígenas y garífunas, han ocupado en forma ancestral. En el proceso de cumplimiento de este compromiso, se han utilizado los estilos tradicionales de traspaso de bienes, que de acuerdo a la legislación agraria corresponden a las modalidades de: compraventa, permuta, donación y expropiación.

Cada una de estas modalidades, aunque técnica y legalmente factibles, implican dificultades en la práctica. Para las tres primeras se requiere de una voluntad expresa de los poseedores de terrenos que los indígenas o negros reclaman como suyos, de renunciar a ellos, a cambio de un pago que el Estado, por lo general no está en capacidad de consentir o permutar tierras que no posee.

Por otra parte, la expropiación es una medida de último recurso, que también tiene implicaciones difíciles de cumplir.

Lo anterior ha significado que el proceso de titulación de tierras a los indígenas y negros adolezca de problemas, entre los cuales, por notorios, se puede mencionar: reclamos de tierras no atendidos, títulos de propiedad con vicios de nulidad, falta de saneamiento en las tierras adjudicadas, falta de seguridad de los documentos de propiedad, etc.

Para mejorar la situación se pueden ejercer acciones como las siguientes:

2.2 Acciones Legales a Promover

Antes de ejecutar acciones legales, es necesario conocer los resultados del diagnóstico que realiza CACRC, con el fin de focalizar la situación real en las tierras que ocupan los grupos étnicos.

Con las situaciones que estén definidas, como producto del diagnóstico, se podría deducir responsabilidades de tipo civil, administrativo o penal, pero también considerar las denominadas formas alternativas de solución de conflictos, que de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, pueden ser utilizadas.

2.2.1 Acciones Civiles

Son aplicables en los casos de usurpación de tierras ancestrales de los indígenas y negros, que no están amparadas en títulos de dominio útil o pleno,

por parte de personas foráneas. En estos casos se podrá acusar por usurpación, demandando además, como medida cautelar, la prohibición de celebrar actos y contratos. Posteriormente los grupos o personas titulares de los mismos procederán a ejercer la posesión y el dominio real sobre los predios.

Para apoyar las acciones de reivindicación en casos como el anterior, se podrá conformar una comisión técnico-legal, donde participen, además de los representantes étnicos, representantes de las oficina de Catastro Agrario y de Catastro Forestal adscritas al INA y COHDEFOR respectivamente, otro de la Dirección Ejecutiva de Catastro y cualquier otra institución competente.

El propósito de esta comisión sería para la ubicación, tenencia y naturaleza jurídica de los predios o sitios objeto de disputas, mediante la utilización de tecnologías avanzadas de posicionamiento geográfico y de métodos modernos que permitan actualizar la información sobre los documentos de propiedad, la naturaleza jurídica de los predios en disputa o en proceso de legalización.

Como resultado de estas acciones se puede obtener información valiosa para la toma de decisiones en el proceso de legalización de tierras, tales como: existencia y tipo de documentos de propiedad, tiempo real de posesión o usufructo de la tierra, lo que a u vez puede dar lugar a determinar si una acción es legal o ilegal⁹.

De identificarse conflictos, mediante pruebas periciales y documentales se puede demandar la nulidad de títulos, por la vía civil, solicitando como medida cautelar, la prohibición de celebrar actos y contratos. En fecha posterior se demanda la reivindicación del dominio.

2.2.2 Acciones administrativas

Como resultado del diagnóstico se puede detectar la existencia de títulos en dominio pleno otorgados por el INA, a personas foráneas en tierras ancestrales de los indígenas o negros. En este caso, antes de proceder ante los tribunales, se deberá agotar la vía administrativa ante las oficinas del Instituto Nacional Agrario, en las condiciones siguientes:

- Si existen títulos definitivos de propiedad en dominio pleno, con cláusula especial que ratifica que el estado de Honduras se reserva el derecho a la explotación y beneficio de los recursos forestales por conducto de la COHDEFOR.
- En los títulos que el INA otorga en la actualidad, también procede el reclamo administrativo por indebida adjudicación en dominio pleno de un predio rural cuya titularidad corresponde a los pueblos indígenas o

⁹ Si se interpreta la Ley de Reforma Agraria, reformada por la Ley de Modernización Agrícola, se puede establecer que hay momentos claves, que hacen que una acción de reivindicar un derecho sobre la tierra sea legal o ilegítimo. Si hubo acaparamiento de una tierra antes de 1990, un ladino ubicado en terrenos reivindicados por los indígenas o negros, tiene razones justas para reclamar, y a obtener, cuando menos una indemnización o reconocimiento de mejoras. Si el hecho es posterior a ese año, el reclamo no cabe, y si existe el agravante de talas o descombro, hay implicaciones de tipo penal.

negros, acompañando copia fotostática del título otorgado y el poder que se otorgue¹⁰.

- En cuestiones de títulos de propiedad en Escritura Pública, antes de proceder al reclamo administrativo, por indebida adjudicación ante el INA, se deberá obtener en el Registro de la Propiedad respectivo la certificación de los asientos de dicha escrituras, constancia que se acompañara al escrito respectivo.

2.2.3 Casos de traspaso entre personas foráneas ajenas a las comunidades étnicas

Existen casos en los cuales se han dado traspaso entre personas foráneas de tierras ancestrales o no, estas acciones son limitadas que no están inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil por tanto estas tierras siguen siendo del estado, o de personas o de grupos étnicos.

En el marco de las leyes vigentes, en especial el Código Civil se tipifica que la tradición de dominio de bienes raíces y de derechos reales constituidos en ellos, se hará mediante Instrumento Público, mismo que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, de no darse esta formalidad, el acto no surte efectos frente a terceros.

Estos mismos casos se dan a veces, con el aval de un juez, en términos legales lo que hace es autenticar las firmas en su condición de ministro de fe, que no implica avalar, documentar o autenticar el contenido de la relación.

De esta manera los foráneos son únicamente ocupantes, por tanto deberá demandarse el desalojo, analizando si procede por la vía penal, por la presunción de un delito. Debido a que el desalojo es una medida que se da por orden judicial, la instancia sería el órgano jurisdiccional que conozca en materia penal, no obstante, la ley también dan un espacio para que a nivel sumarial conozcan y procedan los Jueces de Paz, luego éstos entregan los sumarios que estuvieren substanciados, al respectivo Juez de Letras, para la prosecución de la causa.

2.3. Mecanismos de solución de conflictos en problemas de tierras

En el ordenamiento jurídico hondureño se puede identificar al menos tres mecanismos de solución de conflictos en problemas de uso y tenencia de las tierras que reivindicar como propias los pueblos indígenas y negros del país. El primero es la titulación de tierras, como la modalidad tradicional y más segura para los beneficiarios de los títulos; los convenios de usufructo, en caso de tierras nacionales de vocación forestal o de áreas protegidas; los

¹⁰ En casos como el planteado pudiera surgir la interrogante sobre sí se puede hacer reclamos administrativos por indebida adjudicación al mismo tiempo. Esto se podría vincular solicitando una medida cautelar de “prohibición de celebración de actos y contratos”, en cuyo caso el juzgado competente librara la comunicación al organismo público correspondiente (que podría ser por ejemplo, el Registro de la Propiedad, para que no registre determinado acto).

mecanismos alternos de solución de conflictos. A continuación se da detalles sobre cada uno:

2.3.1 Titulación de tierras a pueblos indígenas y tribales

Tal como se menciona en acápite anteriores, el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, fue aprobado y ratificado en el marco de los requisitos y formalidades exigidas por la Constitución de la República y en el Derecho Internacional, por tanto forma parte del Derecho Interno y es por lo tanto, cumplimiento obligatorio en el país.

De acuerdo al Art. 14 del Convenio, el Estado de Honduras se comprometió a reconocer el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado los pueblos indígenas y negros y a tomar las medidas para salvaguardar el derecho que tienen estos pueblos para utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

De igual manera en el marco de esta ley, Honduras deberá tomar medidas inmediatas para determinar las tierras que los pueblos interesados han ocupado tradicionalmente y garantizar la protección de propiedad y posesión, situación que se dará por la vía de la titulación.

2.3.2 Contratos de usufructo

Es la particular consideración del consultor, que en estricto derecho, los pueblos indígenas y negros tienen derecho a que se les titulen todas las tierras que han ocupado en forma ancestral o que por razones de su hábitat funcional, requieren para desarrollar sus actividades.

Por otra parte, debido a la aprobación de otros convenios internacionales como el de Diversidad Biológica y el Centroamericano de Bosques y Áreas Protegidas, el Estado hondureño deviene obligado a mantener su función normativa en torno al manejo y conservación de las tierras de vocación forestal y de áreas protegidas y de vida silvestre, definiendo mecanismos y estrategias para su cumplimiento.

Esta dualidad de intereses jurídicos a proteger genera una polémica, ya que las áreas protegidas en muchos casos se encuentran en los espacios que tradicionalmente han ocupado los pueblos indígenas y negros.

Como una alternativa a la discusión generada en los casos de asentamientos étnicos en áreas protegidas o zonas forestales de interés especial (y posiblemente en otros casos de interés nacional), el Estado ha utilizado la alternativa de los convenios de usufructo¹¹.

¹¹ La utilización del concepto convenios que utilizó en el pasado la Administración Forestal del Estado, se considera impropia, ya que el Código Civil establece la figura de contrato de usufructo y no de convenio. Aunque para muchas personas, ambos conceptos son sinónimos, pueden tener efectos jurídicos diferentes.

De acuerdo a los asesores de la COHDEFOR, el Convenio de Usufructo es la figura jurídica mas adecuada, tanto desde el punto de vista técnico como el legal¹².

Asumiendo que hay un acuerdo entre las parte –pueblos indígenas y negros y el Estado- sobre la conveniencia de suscribir un contrato de usufructo, habría que considerar los efectos jurídicos que la figura tiene y que el usufructo de los recursos ubicados en las tierras forestales -adjudicadas o no a estos grupos- no implican trasferencia de dominio de los mismos, por tanto deberá estar sujeto a las prescripciones técnicas de un plan de manejo, que puede ser de naturaleza global o especial¹³.

2.3.3 Solución alternativa de conflictos

Para otro tipo de conflictos de tierras, por ejemplo las comunes disputas entre foráneos y las comunidades indígenas, es posible encontrar solución alternativas en el ordenamiento jurídico vigente en el país, sin necesidad de llegar a los tribunales comunes de la república.

En el nuevo Código Procesal Penal se da la opción del “Criterio de Oportunidad” que puede ser aplicado a los casos contra personas que hayan cometido delito de posesión o usurpación de tierras ancestrales o nacionales.

Por otra parte, en la Ley de Conciliación y Arbitraje se permite el arreglo entre las partes en conflicto y los arreglos conseguidos en base a esta ley tienen los efectos de “cosa juzgada”.

En ambos casos, la elección de cualquier opción significa la aceptación de una serie de reglas y procedimientos que se detallan más en la primera parte de este informe.

Para este tipo de conflictos también se podría considerar como vía alternativas de solución, la concertación política o la negociación, formal o informal, siempre que se logre una resolución amigable. En estos casos la intervención del Estado no será imprescindible, ya que se podría seleccionar “facilitadores” idóneos (capacidad de negociación, valores éticos y morales, conocimiento, etc.), para que colabore en la solución de los conflictos que pasarán por un proceso de negociación de intereses y cesión parcialmente en las pretensiones de las partes. Los gremios, las municipalidades, ONG’s o personas individuales podrían ser facilitadores, siempre que sean aceptados por ambos contendientes.

2.4 Acciones no contempladas en el ordenamiento jurídico vigente que se podrían promover

En el proceso de legalización de tierras se pueden considerar otras acciones que no están contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, pero que pueden adoptarse con un poco de esfuerzo, e incidencia en las instancias correspondientes. Por ejemplo, si se trata de una política habrá que “convencer” a la autoridad nacional competente, si se trata de una Ley, habrá

¹² Por definición, el usufructo es un Derecho Real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia y restituirla a su dueño (Art. 745 del Código Civil).

¹³ En ningún caso el Convenio de Usufructo contempla la extensión de títulos sobre el bien objeto usufructuado, aunque en la práctica, el usufructuario goza de todos los derechos que tendría un particular para disponer de la cosa objeto del usufructo, salvo, naturalmente de trasladarla a otras personas.

que usar los canales legales para presentarla y buscar la aprobación del Congreso Nacional.

Entre las acciones que como resultado de este estudio se consideran adecuadas, es meritorio mencionar las siguientes:

- Retomar la vieja intención de promulgar una Ley Indígena, que puede estar basada en los dos anteproyectos elaborados en la década pasada y además, asegurar la inclusión de temas actuales en la temática indígena: tenencia de la tierra, biodiversidad, biotecnología, derechos de propiedad, etc.

En esta ley se podría diseñar un procedimiento especial para titulación de tierras a comunidades étnicas, que mejore al que se utiliza actualmente, basado en el procedimiento de titulación a campesinos.

Si no se incorpora en la Ley, siempre es conveniente concertar este procedimiento especial, que podría formar parte del reglamento de afectación de tierras, por medio de una reforma al articulado actual, o bien, una norma administrativa aprobada por la Junta Directiva del INA.

- Creación de una Red de Abogados de Apoyo a los Pueblos Indígenas y negro de Honduras, que puede estar integrada por profesionales del derecho, surgidos de las comunidades étnicas y del sector ladino, que tengan formación e interés en el tema.

La idea de una red de abogados especializados en el tema indígena implica también un mecanismo de formación, que podría ser un programa de Derecho Indígena, incorporado como cátedra “opcional” en las facultades de Derecho.

- Formación de un grupo de Paralegales de apoyo a los Pueblos Indígenas y Negro, formados para conocer aspectos básicos sobre titulación de tierras y otros temas afines y de ser posible resolver, pequeños problemas.

Para formar estos paralegales, habría que considerar un Programa de Capacitación Legal, dirigido a líderes comunales con perfil adecuado, pero que además contemple a todos los sectores vinculados a la problemática indígena.

- Apoyar la creación Centros de Conciliación y Tribunales de Arbitraje que puedan conocer y pronunciarse sobre los problemas de tierras, en especial los que afectan a los pueblos indígenas.

Las acciones arriba mencionadas deberán ser protagonizadas por los grupos étnicos, o promovidos garantizando una verdadera participación de los grupos indígenas, de acuerdo a sus recursos y potencialidades.

3. Aspectos institucionales

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

Con el propósito de garantizar la efectividad del proceso de legalización de tierras, es imprescindible un adecuado monitoreo y seguimiento, lo que implica la identificación, fortalecimiento y consolidación de instituciones que tienen relación con el proceso.

Debido a que el problema trasciende las fronteras, es importante incorporar organizaciones internacionales representadas en el país, que tengan relación con el proceso. Su función puede ser la de Garantes, lo cual le daría mayor credibilidad y fundamento al proceso, tanto por su carácter general como sectorial.

A nivel nacional, las entidades que tienen relación con el tema se encuentran ubicadas en el sector público y privado, las que se suman a los organismos propios de los pueblos indígenas y negros. Dichas instituciones tienen competencias relacionadas, que deberán fortalecerse, reorientarse o consolidarse. En la matriz se identifican las funciones relevantes y acciones que pueden ser fortalecidas.

3.1 Instituciones del sector público

Institución	Funciones relevantes en el proceso	Acciones a fortalecer
Instituto Nacional Agrario	<ul style="list-style-type: none"> - Responsable de titulación de tierras, para impulsar la reforma agraria como un proceso integral. - Asignar personal calificado de apoyo a los reclamos de las etnias 	<ul style="list-style-type: none"> - Especializar y destinar personal exclusivo para el Programa Nacional de Titulación. - Procuradores legales de apoyo a las etnias. - Apoyar formación de paralegales de apoyo a los pueblos indígenas y negro. - Apoyar la capacitación en materia legal.
Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener el CPPFI. - Regularizar asentamientos humanos en áreas nacionales de vocación forestal. - Declaración de zonas de interés forestal y áreas protegidas 	<ul style="list-style-type: none"> - Internalizar el proceso ya que unidades de la misma COHDEFOR manejan conceptos diferentes en torno a tenencia de tierra, protección ambiental y desarrollo sostenible. - Analizar el concepto de los convenios de usufructo y adecuarlos a la realidad de las etnias.
Instituto Hondureño de Turismo	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de zonas de turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer los mecanismos de participación para incorporar a los indígenas y negros en los proyectos turísticos que les afecten.
Instituto Hondureño de Antropología e Historia	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de las zonas arqueológicas y de patrimonio natural y cultural 	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la participación de los indígenas y negros en las declaratorias y proyectos turísticos que les afecten. - Internalizar el proceso para evitar que se presenten posiciones radicales.
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> - Responsable del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial. - Políticas sobre diversidad biológica, que afectan¹⁴ a las etnias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de participación en la definición de zonas de interés especial (indígenas) - Definir acceso de los pueblos indígenas y negros a los beneficios derivados de la biodiversidad.

¹⁴ Cuando en esta matriz se utiliza la palabra “afectan” no se hace en sentido de perjuicio, sino que de involucramiento, que puede ser positivo o negativo.

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

Institución	Funciones relevantes en el proceso	Acciones a fortalecer
Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> - De ella depende el Catastro Nacional - Actual responsable de enlace con las etnias - Tendrá la responsabilidad de coordinar la aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporar a las etnias en las actividades de catastro - Fortalecer la oficina de enlace con las etnias
Municipales con Jurisdicción en las zonas indígenas y negras	<ul style="list-style-type: none"> - Titulación de tierras en zona urbana - Dueños de terrenos ejidales de vocación forestal - Definición y ampliación del perímetro urbano. 	<ul style="list-style-type: none"> - Definir mecanismos de solución de conflictos. - Eventuales contratos de usufructo con las etnias.
Fiscalía Especial de las Etnias	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de las minorías étnicas y del patrimonio arqueológico y cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejorar infraestructura para asumir su papel de Garante del cumplimiento de la Ley. - Apoyar la capacitación en materia legal

3.2 Organizaciones Indígenas y negras

En esta categoría se incluyen las organizaciones de base de los indígenas, que tienen carácter de representación legal de los diferentes pueblos o comunidades indígenas o negras y que cuentan con su respectiva personalidad jurídica. La figura jurídica utilizada con mayor frecuencia es la federación.

Organización	Funciones relevantes en el proceso	Acciones a fortalecer
Federación de Tribus (de cada una de las etnias)	<ul style="list-style-type: none"> - Representante legal de los pueblos y comunidades indígenas y negros. - Apoyo al Programa Nacional de Titulación de Tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacidad de las federaciones y otras instancias de base, en materia de titulación de tierras y problemas afines. - Programa de capacitación en legislación ambiental - Incidencia en el Proceso de aprobación de la Ley Indígena - Red de Abogados de Apoyo a los Pueblos Indígenas y Negro de Honduras

3.3 Organizaciones Privadas

En esta categoría a las organizaciones de apoyo, que para efectos del estudio son las asociaciones, comités, consejos, comisiones o figuras parecidas, que no tienen representatividad legal en nombre de los indígenas o negros, pero que desarrollan actividades de apoyo o defensa de estas comunidades.

Para efectos de la propuesta se incluyen las organizaciones que desarrollan componentes o actividades que inciden en el proceso de titulación o legalización de tierras a las comunidades indígenas y negras.

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

Organización	Funciones relevantes en el proceso	Acciones a fortalecer
Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO)	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones de reclamo y reivindicación. - Legalización de tierras 	<ul style="list-style-type: none"> - Programa de paralegales indigenistas - Apoyar centros de conciliación y tribunales de arbitraje que se formen en temas afines al tema de tierras.
Agencia para el Desarrollo de La Mosquitia (MOPAWI)	<ul style="list-style-type: none"> - Legalización de tierras. - Apoyo a proceso de titulación 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem

Anexos

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

Anexo 1: Tipificación de conflictos por uso y tenencia de la tierra en comunidades del Proyecto CACRC¹⁵

Comunidad (etnia)	Descripción del conflicto	Observaciones
Sambo Creek (garífuna)	Acaparamiento de terrenos de la comunidad por foráneos	El conflicto mayor ha sido con las tierras de Corinto, con el señor Samsun de origen extranjero, quien se apoderó de estas tierras engañando a la comunidad
	Propiedades de terceros que tienen más terreno que el que dice la escritura	Se presenta en varias comunidades, tanto negras como misquitas
	Falta delimitación de propiedades	También es un problema de tipo general
	Dominio pleno que solamente contempla el casco urbano de la comunidad	Los miembros de la comunidad exigen un título legal, que en este caso sería la ampliación de su territorio
	Venta de tierras comunales, acaparadas por los ladinos	
	Reclamos de titulación en forma individual	El reclamo hecho por los foráneos sobre las tierras sean Garífunas o no, se reduce a dos palabras: Titulación Individual. Este tipo de reclamo o titulación no va acorde a las exigencias hechas por las comunidades Garífunas en su conjunto
	Ladinos que adquieren tierras en forma irregular	Ante esto los negros han hecho solicitud de desalojo contra los ladinos que adquirieron tierras en forma irregular dentro de la comunidad.
	Fraccionamiento del título comunal	El llamado “Damero Predial”, utilizado por el INA, lejos de beneficiar a la comunidad, perjudica sus pretensiones en la adjudicación de tierras. Al fraccionar el título comunitario con títulos de dominio privado individual, se crea una frontera para el derecho tradicional comunitario.
	Utilización de títulos supletorios	En muchos casos han sido utilizados para legalizar tierras usurpadas, nacionales acaparadas ilegalmente y grandes extensiones que sobrepasan los techos fijadas en la ley de reforma agraria.
Juan Francisco Bulnes (Misquita y negra)	Los colonos que están llegando a la región es el mayor problema y la inseguridad en cuanto a la posesión de sus tierras ya que no cuentan con ninguna garantía legal sobre sus tierras y los colonos en cualquier momento pueden usurpar y no tienen como defenderlos legalmente.	Los nativos manifiestan que en la región no hay tierras desocupadas, pero los colonos siempre encuentran espacio, sea que compren a los mismos nativos o acaparan a la fuerza, aunque es una área de reserva no es respetado como tal y las

¹⁵ Esta tipificación fue preparada con base en los informes de campo proporcionados al consultor y en los insumos adicionales proporcionados por funcionarios del CACRC.

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

	Hay un área de reserva que no es respetada como tal. Las autoridades encargadas de la protección no han tomado las medidas necesarias y los nativos no tienen ninguna garantía legal para proteger sus tierras	Este municipio es la región con mayor presión de la colonización ladina a las tierras indígenas
	conflicto entre los títulos comunales otorgadas por el INA a las comunidades de Batalla, Palacios, Plaplaya y los planes de catastro Municipal	
	Conflicto entre techos para titulación en terreno urbano	El techo fijado según la ley de municipalidades es de 500m ² , y la Fundación para el desarrollo Municipal (FUNDEMUN) tiene fijada en 10,000m ² como la cantidad máxima de terreno para adjudicar en dominio pleno. En la práctica, se encuentran registrada en el catastro municipal, cantidades de terreno que sobrepasa los 13,000 M ²
	Títulos comunales otorgados a las cuatro comunidades garífunas	El título de la comunidad de Palacios también es otorgado a favor de la etnia Garífuna, por lo que los nativos de Palacios donde la población mayoritaria son ladinos, no están de acuerdo. En el título otorgado contiene una cláusula que expresa el saneamiento de las tierras ocupadas por personas no Garífunas y estos han expresado la aplicación de esta cláusula, lo que significa el desalojo de los ladinos que habitan en esa comunidad. Según los nativos de Palacios cuando tramitaron los títulos comunales a ellos no le consultaron y ellos se sienten como una comunidad ladina ancestral al igual que las comunidades Garífunas, por lo tanto con iguales derechos
	Terrenos adquiridos por extranjeros en zonas limítrofes	Un caso es el del colombiano. Primero adquirió un terreno en el sector de la laguna de Bacalar. Pero por cuestionamiento de las autoridades gubernamentales el terreno fue traspasado en arrendamiento. Además ha comprado más tierras a otras personas vecinas a la propiedad arrendada, con lo que se ha expandido más. Otra propiedad lo adquirió por compra. El vendedor es un ladino que se caso con una mujer miskita que se ubico en el sector a mediados de los 90 y se dedicó a descombrar el área con fines ganaderas. Luego la vendió al colombiano, quien utilizó a otro ladino nativo de presta-nombre.
	No se reconocen títulos ancestrales	Por ejemplo, en los 30s., Tocamacho recibió un título ejidal otorgado por el gobierno a favor de la comunidad. El INA no reconoció este título aun cuando las mismas comunidades beneficiarias reclamaron el reconocimiento de este título. El INA realizó una nueva remeida tomando en cuenta solamente el área urbana de las comunidades, dividiéndolo en cuatro títulos por separado y el resto del área que comprendía el título anterior fue negociado y adjudicado a colonos.
	Algunas tierras son abandonadas por presión de los pobladores garífunas	Por ejemplo, la comunidad de Tocamacho adquirió su título comunal adjudicado por el INA, a mediados de los 90s. A raíz de eso comenzaron a presionar a los Miskitos de Klaura para que les vendieran sus tierras. En los últimos años los miskitos vendieron sus tierras y se vinieron para baltimor

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

	Ganaderos llegan a la región a comprar tierras para ganadería. Ofrecen buen precio	A Klaura llegaron estos ganaderos y ofrecieron buena cantidad de dinero a los misquitos, por sus tierras. Hubo interés y les vendieron todas sus tierras. También se comenta que estos mismos Misquitos son enviados de los ganaderos para que ocupen tierras y después ellos llegarían a comprarles nuevamente.
	Los colonos van en aumento en estos últimos años usurpando sus tierras y no respetan a los nativos ni la área protegida.	Cuando hay una denuncia los técnicos de la regional inspeccionan el daño en el sitio, levantan acta y abren un expediente. Pero no han hecho más que eso.
San Juan (Garífunas)	La Comunidad de San Juan recibió título definitivo de propiedad nacional de 328 ha. De ese predio según el título del INA le corresponden a la comunidad sólo 63 ha, y esto puede reducirse más ya que el mencionado título dice también que no afectará el dominio de otras personas que acrediten ser dueñas dentro del área adjudicada	Gran parte de las tierras de la Comunidad de San Juan están acaparadas por empresarios, políticos, militares de alto rango y extranjeros. Por temor a los invasores de cuello blanco se ha venido posponiendo el reconocimiento de la propiedad de la tierra a favor de la Comunidad Garífuna de San Juan.
	La municipalidad es una amenaza ya que quiere extender su perímetro urbano hasta la comunidad de San Juan	La Alcaldía municipal de Tela alega que el terreno es propiedad del Municipio, aduciendo que tiene un título ejidal de 1910. Los límites de este título incluyen el área de la comunidad de San Juan, esto ha sido respaldado por el Instituto Hondureño del Turismo y por el INA.
	Restricción a las comunidades Garífunas que están cerca de áreas protegidas	Los pobladores y líderes están muy preocupados sobre este caso. Hay desinformación sobre leyes y procedimientos de las instituciones ambientalistas
	Conflictos con foráneos por actividades de recuperación de tierras	En la conocida como Nuevo San Juan, se dio un conflicto con la familia Bueso Arias. Esta familia obtuvo el documento de más de 90 mz, de la municipalidad, en terrenos comuneros. La comunidad invadió e hizo los trámites de afectación ante el INA. Al final prevaleció el documento de la comunidad de San Juan.
	Garífunas quieren vender a foráneos. La comunidad se opone y se estaban preparando esos terrenos para comenzar a ocuparlos. Los supuestos dueños se abocaron a la policía para que los desalojara, pero los Garífunas de la comunidad ya se habían retirado en forma pacífica.	Una familia Garífuna, originaria de Limón, obtuvo 9 manzanas, para cultivos. Poco a poco se fueron adjudicando más tierras (aparentemente el alcalde anterior les dio un documento de dominio pleno) y en la actualidad quieren vender su tierras a foráneos
Comunidad de Mistruk	Acaparamiento de tierras comunidades, por foráneos quienes aducen haberlas comprado al Gobierno	Estos foráneos prohíben a los miembros de las comunidades, realizar cualquier actividad dentro del área acaparada, con la amenaza de matar al que intente entrar
	Intención de la municipalidad de ampliar su casco urbano hasta su comunidad. No ha habido consulta con las comunidades	Para ellos este plan puede ser peligroso, ya que municipalizar entienden como lotificar los terrenos, ponerles un precio y vender al mejor postor.

**Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Misquitas (CACRC)
Proyecto biodiversidad en Áreas Protegidas (PROBAP)**

	Problemas con las playas	Playas privadas a favor de particulares otorgadas por autoridad Gubernamental, por arrendamiento o concesión para fines turísticos, por tiempo determinado. Playas privadas a favor de particulares otorgadas por la municipalidad, bajo la modalidad de dominio pleno o dominio útil dentro de su ejido. Playas públicas comunales dentro del perímetro comunal. Todos los comuneros las usan para diferentes actividades.
Limón	Constante invasión de foráneos	Existe conflicto porque ha habido titulación pero no saneamiento.
	Compra venta de terrenos a particulares no garífunas	Caso de Salado y Farallones de Miguel Facusse
Punta Piedra	Invasión de un grupo campesino a los terrenos de la comunidad de Río Miel	Hubo un acuerdo donde se convino que el Alcalde de Iriona y el INA señalarían el núcleo habitacional de la comunidad. Hay una creciente hostilidad de los invasores a raíz de la intervención del INA y el interés en reubicar o desalojar a los invasores a las tierras de la comunidad.
Cristales y Río Negro	Alteración de linderos en terreno de Río Negro	Se ha procurado un arreglo con la persona que alteró los linderos, pero fue en vano. Esta persona más bien se pronunció protestando contra la lotificación de los terrenos nacionales donados a los garífunas.
	Contrato de arrendamiento con la Truxillo Rail Road Company	En 1904 se concedió en arrendamiento 239 ha a esta compañía en lo que hoy es Puerto Castilla. Posteriormente la compañía traspasó el terreno a la comunidad de Cristales y Río Negro. La comunidad exige una indemnización.
Tornabé	Solicitud de adjudicación por posesión quieta, ininterrumpida y pacífica	Un vecino de Tornabé solicita que INA le adjudique 22 mz porque las posee desde hace 22 años. Promueve demanda de nulidad de título definitivo de propiedad contra el INA y el Patronato de Tornabé
San Juan	Limitaciones al título comunal	Del predio adjudicado a la comunidad de San Juan, se excluyen los derechos de otras personas que acrediten ser propietarias anteriores, así como las zonas forestales, zonas protegidas y turísticas y otros espacios sujetos a reforestación, que quedan sujetos a la legislación especializada.
Mocorón	Ladinos ubicados en la zona de la comunidad de Mocorón	Estos traen más familiares, los ubican sin conocimiento de los pobladores y cuando les reclaman son mal vistos los líderes comunales.
	Acaparamiento de tierras misquitas de parte de ladinos para después venderla	Buscan la venta argumentando que la ley los protege. Tiene más de tres años de residir y para esto buscan titular el predio.
	Acaparamiento de tierras en áreas objeto de convenio de usufruto	En Tapalwas tres familias de colonos se ubicaron en el ex asentamiento refugiados, prohibiendo a los pobladores caminar por allí. Se elevó denuncia movilizándolo a todas las autoridades al lugar y hubo compromiso de reubicación que nunca se llevó a cabo. Las autoridades tienen miedo a actuar contra estos colonos. He observado, en las entrevistas relacionadas a este convenio que existe cierta confusión en algunas comunidades. Comenta la gente que, como el gobierno es capaz de todo, puede anular este convenio en cualquier momento; la gente no tiene mucha confianza